

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

**MAT. AUTORIZA EMISIÓN DE GUÍA DE DESPACHO
ESPECIAL PARA EL MOVIMIENTO O TRASLADO DE
ANIMALES.**

SANTIAGO,

Hoy se ha resuelto, lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° _____128_____ /

VISTOS: Las facultades contenidas en el artículo 6° letra A, N° 1 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; el artículo 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del Decreto Ley N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y en el Decreto Supremo N° 55 de 1977, de Hacienda; los artículos 31 y 32 de Ley N° 20.596, publicada en el Diario Oficial de fecha 04 de julio de 2012; las Resoluciones Exentas SII N° 1.661, de 08 de julio de 1985 y N° 14, de 08 de febrero de 2005; y la Resolución Exenta N° 4878, de 17 de Agosto de 2012, del Servicio Agrícola y Ganadero; y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario, artículo 6°, letra A, N°1, corresponde al Director del Servicio de Impuestos Internos, interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, conforme a la letra a) del artículo 9°, del D.L. N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, el Impuesto al Valor Agregado se devengará, en la venta de bienes corporales muebles, en la fecha de la emisión de la boleta o factura, y en el caso que la entrega de las especies sea anterior a dicha fecha o bien, cuando por la naturaleza del acto que da origen a la transferencia no se emitan documentos, en la fecha de la entrega real o simbólica de las especies.

3° Que, el inciso segundo del artículo 56 del D.L. N° 825, de 1974, faculta al Servicio de Impuestos Internos para autorizar el uso de Boletas, Guías de Despacho, Notas de Débito y Notas de Crédito, entre otros, que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siempre que, a juicio de este Servicio resguarden debidamente los intereses fiscales.

4° Que, de acuerdo al artículo 71 bis del D.S. N° 55, de 1977, que contiene el Reglamento del D.L. N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, la Dirección del Servicio de Impuestos Internos, debe fijar las características de las Facturas, Facturas de Compra, Guías de Despacho, Liquidaciones, Liquidaciones Facturas, Notas de Débito, Notas de Crédito, Facturas Exentas o No Afectas y todos aquellos documentos que deban confeccionarse con dichas características.

5° Que, este Servicio, mediante Resoluciones Exentas SII N° 1.661, de 08 de julio de 1985, y N° 14, de 08 de febrero de 2005, fijó las características de los documentos enunciados en el considerando anterior.

6° Que, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N° 20.596, citada en los Vistos, se estableció la obligación de los conductores de medios de transporte o de los responsables de la carga, ya sea que se realice por caminos públicos, vía férrea, vía fluvial, aérea o marítima, de llevar consigo durante el transporte de los animales, el denominado "Formulario de Movimiento Animal", bajo las especificaciones técnicas que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante resolución, según especie animal y la forma de obtenerlos; pudiendo dicho Servicio, en coordinación con otros servicios públicos, establecer formularios conjuntos.

7° Que, este Servicio, en coordinación con el Servicio Agrícola y Ganadero, ha estimado necesario autorizar la emisión de Guías de Despacho con formato especial, que cumplan con las especificaciones técnicas del denominado "Formulario de Movimiento Animal", fijadas mediante Resolución Exenta SAG N° 4878, de 2012.

SE RESUELVE:

1° **AUTORÍZASE**, a los contribuyentes que realicen el movimiento o traslado de animales a que se refieren los artículos 31 y siguientes de la Ley N° 20.596, de 2012, que modificó el D.F.L. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección, la emisión y utilización de Guías de Despacho Especiales que junto con cumplir las características fijadas por este Servicio, mediante Resoluciones Exentas SII N° 1.661, de 1985, y N° 14 de 2005, contengan las especificaciones técnicas fijadas por el Servicio Agrícola y Ganadero mediante Resolución Exenta N° 4878, de 17 de Agosto de 2012.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las Guías de Despacho Especial de que trata la presente resolución, mantendrán la misma correlatividad de foliación que tienen las Guías de Despachos utilizadas para el movimiento o traslado de otro tipo de bienes, y, consignarán, en su cuerpo, la expresión "FORMULARIO DE MOVIMIENTO ANIMAL", así como un campo que indique el tipo de traslado de animales con valores "Venta" o "Traslado Interno".

Para efectos del control que lleva a cabo el Servicio Agrícola y Ganadero, los contribuyentes autorizados para el uso de la Guía de Despacho Especial para el movimiento o traslado de animales, dispondrán de una copia adicional denominada "Servicio Agrícola Ganadero" o "SAG"; debiendo, en consecuencia, ser extendidas en quintuplicado, con la siguiente distribución:

- Original para el receptor o destinatario de los animales.
- Primera copia para Control Tributario SII.
- Segunda copia del Servicio de Impuestos Internos.
- Tercera copia, cobro ejecutivo-cedible con su factura.
- Cuarta copia para el Servicio Agrícola Ganadero.

2° El diseño, formato y especificaciones técnicas de las Guías de Despacho Especial para el movimiento o traslado de animales, se contienen en un anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

3° La emisión de Guías de Despacho Especial para el movimiento o traslado de animales, sin cumplir con los requisitos señalados en la presente Resolución, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y su Reglamento, será sancionado conforme las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

4° La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

(Fdo.) JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

IBC/RPA/HSS/AMZ/fem

DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Diario Oficial, en extracto
- Boletín del SII

ANEXO N° 1

La Guía de Despacho especial, autorizada mediante la presente resolución para traslado de animales en pie, tendrá el siguiente contenido:

erhöhen. Die meisten Unternehmen haben in den letzten Jahren...